



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 SIERO

SENTENCIA: 00074/2021

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE SIERO

C/PARROCO FDEZ. PEDRERA, N° 11
Teléfono: 985.72.36.11, Fax: 985.72.32.02
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CLM
Modelo: S40000

N.I.G.: 33066 41 1 2021 0000478

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000118 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE
Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. BANCO DE SANTANDER S.A.
Procurador/a Sr/a. JUAN RAMON JUNQUERA QUINTANA
Abogado/a Sr/a. JAVIER DAPENA ALVAREZ-HEVIA

SENTENCIA N°74/2021

En Siero a 16 de abril de 2021.

Vistos por Carmen Santos Roy, Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia N°3 de SIERO y su partido judicial, los presentes autos de procedimiento ORDINARIO registrado con el n° 118/2021 promovido por DON [REDACTED] [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales DOÑA PAULA CIMADEVILLA DUARTE y asistida por el Letrado DON JORGE ÁLVAREZ DE LINERA PRADO contra BANCO SANTANDER S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales DON [REDACTED] NA y asistida por el Letrado DON [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por DOÑA PAULA CIMADEVILLA DUARTE, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de DON [REDACTED] [REDACTED] se presentó escrito de demanda y demás documentos en base a los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se expresan y que damos por reproducidos, suplicando que previos los trámites legales de dicte sentencia por la que se condene a la entidad demandada a poner a disposición del actor el contrato de tarjeta firmado así como



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA CARMEN SANTOS
ROY
16/04/2021 12:27
Minerva



todas las modificaciones contractuales que se hayan producido a lo largo de la vida del contrato, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

SEGUNDO.-Por decreto de fecha 4 de marzo de 2021 se acordó admitir a trámite la demanda y documentación presentada, sustanciar el proceso por las reglas del juicio ORDINARIO emplazar a la demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada para que la contestara en el plazo de veinte días hábiles, con las prevenciones legales pertinentes.

TERCERO.- Por DON [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de la entidad BANCO SANTANDER S.A., se presentó escrito allanándose a la petición actora, interesando no se le impongan las costas al haberse realizado el allanamiento antes de finalizar el plazo de contestación a la demanda

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de fecha 14 de abril de 2021 del anterior escrito se allanamiento se acordó dar cuenta y traslado a S.S^a a los efectos de dictar la resolución procedente.

QUINTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el artículo 21.1 de la LEC, "Que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante"

Y decimos que, en el caso que nos ocupa, no se ha apreciado fraude de ley, ni supone renuncia contra el interés general, ni perjuicio de tercero, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1098 del Código Civil, procede estimar la demanda.

TERCERO.-En cuanto a costas señala el artículo 395.1 de la LEC "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.





Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra el demanda de conciliación.”

En el caso de autos, consta que se presentó reclamación extrajudicial que no fue atendida y acto de conciliación al que no se presentó la demandada.

Por lo tanto se aprecia mala fe y procede se le impongan las costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales DOÑA PAULA CIMADEVILLA DUARTE en nombre y representación de DON [REDACTED] contra BANCO SANTANDER S.A., representada por el Procurador de los Tribunales DON [REDACTED] debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia:

- DEBO CONDENAR a la entidad demandada a poner a disposición del actor el contrato de tarjeta firmado así como todas las modificaciones contractuales que se hayan producido a lo largo de la vida del contrato, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.
- DEBO IMPONER LAS COSTAS A LA DEMANDADA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que NO es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días desde su notificación a las partes.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias, dejándose testimonio suficiente en autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

